



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por NICOLAS CARRILO OVALLE identificado con cc 1.126.004.815 por medio de apoderado judicial, contra su progenitora **CLARA EUGENIA OVALLE CALDERON**, identificada con cc 63.454.706, para decidir sobre su admisión.

Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. La demanda va dirigida a JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA (REPARTO), siendo un yerro procesal, toda vez que el Circuito de Bucaramanga, cuenta con jueces de familia, no promiscuos de familia.
2. El poder igualmente esta dirigido a los jueces promiscuos de familia, debiendo dirigirse a los jueces de familia (reparto).
3. Dentro de los anexos de la demanda no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad, siendo un documento necesario para este tipo de procesos. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue el documento idóneo con la subsanación, el cual deberá ser de reciente expedición.
4. Respecto a la solicitud de dictamen pericial este requisito no forma parte de este tipo de proceso por ende debe retirar esta solicitud, y de ser posible debe arrimar la valoración de apoyo de la persona discapacitada.
5. En aras de precisar la protección y cuidado de la señora CLARA EUGENIA OVALLE CALDERON deberá indicarse quienes conviven con ella, toda vez que el demandante reside en el Distrito Petrolero de Barrancabermeja y la discapacitada está domiciliada en Floridablanca-Santander.
6. Debe indicar si la señora CLARA EUGENIA OVALLE, tuvo mas hijos, e indicar si esta actualmente casada o vive un unión marital de hecho, en caso afirmativo debe indicar los nombres y direcciones de tales personas, para su vinculación.
7. Con respecto a la precisión de los Actos Jurídicos en los que requiere apoyo la señora CLARA EUGENIA OVALLE CALDERON, no fue posible establecerlos claramente toda vez que el membrete de la papelería impide su lectura.
8. Los anexos relacionados en el acápite correspondiente, no coinciden con los documentos que se adjuntan.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por NICOLAS CARRILO OVALLE

identificado con cedula de ciudadanía No. 1.126.004.815, por medio de apoderado judicial, contra su progenitora CLARA EUGENIA OVALLE CALDERON, identificada con cc 63.454.706, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f469ceff799a3e2990a8546688ec41d0660e33860ee4421a8b0dcf971e79f3db**

Documento generado en 13/06/2022 02:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>